



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1429**

( **13 JUL 2017** )

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

### C O N S I D E R A N D O

#### ANTECEDENTES

Que la empresa **ECOFLORA AGRO S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.452.111-3, presentó ante este Ministerio con el radicado número E1-2016-020199 del 29 de julio de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado: *“Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-020542 del 24 de agosto de 2016, realizó requerimiento a **ECOFLORA AGRO S.A.S** para que aclarará información del proyecto y aportará el permiso bajo el cual se adelantaron las actividades de colecta de las muestras o en su defecto el certificado de una colección registrada ante el Instituto Alexander Von Humboldt en caso de que hayan sido tomados de una colección biológica.

Que con base en la información entregada por la empresa **ECOFLORA AGRO S.A.S** mediante comunicación radicada con el número E1-2016-024331 del 14 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la revisión de los documentos y efectuó un segundo requerimiento mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-025509 del 6 de octubre de 2016, solicitando aclaración de la respuesta y reiterando a la empresa **ECOFLORA AGRO S.A.S** para que aportará el permiso bajo el cual se adelantaron las actividades de colecta de las muestras o en su defecto el certificado de una colección registrada ante el Instituto Alexander Von Humboldt en caso de que hayan sido tomados de una colección biológica.

Que la empresa **ECOFLORA AGRO S.A.S** dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2016-028157 del 26 de octubre de 2016 e informo que las cepas fueron donadas por un laboratorio y que aún no contaba con la certificación, por lo anterior, solicitó un plazo de dos meses para allegar el documento; una vez vencido el plazo

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

solicitado por la empresa **ECOFLORA AGRO S.A.S**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-001884 del 3 de febrero de 2017, realizó un tercer requerimiento para que aportara el certificado de donación.

Que **ECOFLORA AGRO S.A.S**, mediante radicado E1-2017-003275 del 14 de febrero de 2017, adjunto la certificación.

Que el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 032 del 23 de febrero de 2017, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado: *“Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”*, lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 84 del 29 de junio de 2017; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

## **2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

*A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:*

### **2.1. Justificación**

*Colombia tiene una superficie planimétrica de 114.174.800 hectáreas, de las cuales se encuentran utilizadas en el sector agropecuario 50.707.627, lo que equivale al 44% de la extensión del país. De ellas 3.353.058 hectáreas se encuentran en agricultura y 39.150.220 se destinan a la producción pecuaria. A pesar de tener un gran potencial de expansión de la frontera agrícola, también existen áreas considerables en el sector pecuario, que de ser necesario podrían convertirse al sector agrícola, conjuntamente con un mejor manejo de las zonas pecuarias.*

*El sector agropecuario en Colombia es uno de los renglones económicos más importantes, ocupando una importante área geográfica y aportando altas cifras a los indicadores económicos del país.*

*Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el Producto Interno Bruto (PIB) en Colombia para el 2009 fue de 508.532 Miles de millones de pesos, de los cuales 34.352 miles de Miles de millones de pesos fueron aportados por los sectores de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, lo cual equivale al 4,2%.*

*Apuntarle a desarrollar herramientas que favorezcan la competitividad de este sector, tiene una influencia marcada en el avance económico del país.*

*En Colombia se vendieron 47,8 mil millones de pesos en productos para la protección fitosanitaria de cultivos; esta cifra excluye los productos importados. El mercado Colombiano de productos agropecuarios refleja parcialmente la situación mundial, pues tanto en Colombia como en el resto del mundo, la mayor proporción de productos consumidos son los herbicidas, pero mientras en el resto del mundo luego están los insecticidas, en Colombia siguen los fungicidas.*

13 JUL 2017

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".*

*En nuestro país es aún más difícil de encontrar cifras que reflejen la realidad del mercado de los productos naturales fitosanitarios; sin embargo se esperaría un comportamiento similar, según lo observado anteriormente.*

*De manera general se puede decir que la agricultura es un renglón aún creciente, con problemas sanitarios por resolver y que está ávido de nuevas alternativas de manejo para estos problemas; todo esto jalonado en gran medida por las restricciones impuestas por los consumidores y respaldadas por los más grandes comercializadores del mundo.*

*Colombia es uno de los cinco países megadiversos del mundo. Se calcula que posee aproximadamente el 10% de la biota mundial representada, entre otros, por aves, reptiles, anfibios, mamíferos, quirópteros y alrededor de 45.000 especies de plantas. Sin embargo, no se dispone de inventarios taxonómicos completos de flora y fauna que sustenten este estimativo. Se calcula que en Colombia se talan cerca de 101.303 hectáreas de bosque nativo al año, con el objetivo de ampliar la frontera agrícola y pecuaria en particular los cultivos ilícitos y la explotación forestal. Debido a esto, hoy se han erradicado muchas de las especies más representativas de los bosques Andinos, las cuales generalmente tienen distribuciones restringidas a pequeñas áreas endémicas.*

*La especie forestal Sapindus saponaria L. (Sapindaceae), se distribuye naturalmente en el territorio colombiano, y presente una amplia gama de usos en medicina, artesanías y en labores domésticas por parte de quienes han apropiado y transmitido sus utilidades de forma intergeneracional. Su distribución altitudinal varía de 0 a 1800 m.s.n.m. se adapta a gran variedad de suelos desde calizos hasta volcánicos. Es una especie que puede desarrollarse tanto en bosques secos como húmedos. Se desarrolla bien en terrenos secos y oligotróficos, es decir de pocos nutrientes y pobres en materia orgánica. Soporta bien la sequía. Esto hace que sea un árbol de una amplia distribución en todo el territorio nacional adaptándose a varios ecosistemas colombianos, lo cual garantiza una abundante fuente de recurso vegetal para la industrialización.*

## **2.2. Alcance del Proyecto**

*Bioprospección.*

## **2.3. Objetivo general.**

*Desarrollar y optimizar un método para la elaboración de un extracto a partir de frutos de Sapindus saponaria y evaluar su actividad biológica contra plagas y enfermedades agrícolas.*

## **2.4. Objetivos específicos.**

- *Desarrollar un método para la obtención de un extracto a partir de frutos de Sapindus saponaria.*
- *Optimizar el proceso de obtención de un extracto a partir de frutos del extracto de Sapindus saponaria.*
- *Evaluar la actividad biológica del extracto de Sapindus saponaria sobre plagas y enfermedades agrícolas.*

## **2.5. Área de Aplicación**

*Bioprospección, producción de bioinsumos de uso agrícola.*

## **2.6. Lista de Referencia de los Recursos Genéticos**

*Sapindus saponaria.*

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de *Sapindus saponaria*, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.

## 2.7. Responsable técnico

James Jiménez Martínez.

## 2.8. Proveedor del Recurso biológico

- Para el caso de la recolección de muestras de frutos de *Sapindus saponaria*, ésta se realizó bajo el permiso No. 16738 del 15 de marzo 2012 otorgado mediante Resolución 1203-16738 del 15 de marzo de 2012 por la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA en el cual se otorgó Permiso de Estudio de Investigación Científica En Diversidad Biológica, a la empresa ECOFLORA AGRO con Nit 900.452.111-3 para la investigación de la actividad biológica de extractos vegetales sobre plagas agrícolas y otros usos potenciales en las industrias de cosméticos y alimentos, en jurisdicción de Anzá, Departamento de Antioquia.
- Para las actividades pendientes por desarrollar, no se indicó por parte del solicitante que se requiriera de nuevas actividades de recolección de material, a pesar de que se le preguntó al solicitante mediante radicado DBD-8201-E2-2016-020542 del 24 de agosto de 2016 si requería realizar nuevas coletas.
- Para el caso de los organismos sobre los cuales se hicieron pruebas para evaluar la actividad biológica tiene lo siguiente:
  - ✓ En el caso de los macroorganismos sobre los cuales se evaluó la actividad biológica del extracto de saponinas de *Sapindus saponaria*, es decir sobre: *Liriomyza huidobrensis* (minador), *Tetranychus urticae* (ácaros), *Frankiniella occidentalis* (trips), *Myzus* sp. (áfidos), *Trialeurodes* sp. (mosca blanca) y *Deroceras* sp. (todos mencionados en los métodos del anexo titulado: “Evaluación de resinas vegetales como moléculas bioactivas y coadyuvantes naturales en la aplicación de productos fitosanitarios”), son consideradas como plagas cosmopolitas, por lo cual se encuentran ampliamente distribuidas a nivel mundial<sup>1</sup>. De igual manera son consideradas polífagas, por lo cual se pueden encontrar cumpliendo su ciclo de vida en un amplio rango de cultivos. De igual forma se cuenta con la Resolución No. 001389 del 15 de marzo de 2013 otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en el cual se otorga el registro a la empresa ECOFLORA S.A.S., como laboratorio de control de calidad de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, para realizar entre otras, la evaluación de la actividad biológica ejercida por extractos vegetales sobre *Liriomyza* spp., *Tetranychus urticae*, *Frankiniella occidentalis* y *Deroceras* sp.
  - ✓ En el caso de los microorganismos sobre los cuales se evaluó la actividad biológica del extracto de saponinas de *Sapindus saponaria*, es decir sobre: *Botrytis cinerea*, *Michosphaerella fijiensis* (Sigatoka negra), *Fusarium oxysporum*, *Colletotrichum gloeosporioides*, *Phythium* sp., *Rhizoctonia solani* y *Phytophthora infestans* (mencionados en los métodos del anexo titulado: “Evaluación de resinas vegetales como moléculas bioactivas y coadyuvantes naturales en la aplicación de productos fitosanitarios” y/o en el anexo de Informe de actividades de investigación científica en diversidad biológica presentado a CORANTIOQUIA con fecha del 15 de enero de 2016), la empresa ECOFLORA S.A.S., aportó copia del certificado de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA del 10 de febrero de 2017 donde se evidencia que se hizo entrega a Ecoflora de 1 caja reactivada de *Fusarium*, 11 caja reactivada de *Rhizoctonia* y 1 caja reactivada de *Botrytis* provenientes del banco de microorganismos registrado ante el Instituto Alexander von Humboldt; lo que quiere decir que para los microorganismos *Michosphaerella fijiensis*, *Colletotrichum gloeosporioides*, *Phythium* sp., *Rhizoctonia solani* y *Phytophthora infestans*, no se demostró la procedencia legal de los mismos, aun habiéndose solicitado por parte de

<sup>1</sup> Verificación de consulta realizada en: <http://www.cabi.org/agbiotechnet/>

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".*

*este Ministerio a la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S. mediante radicado DBD-8210-E2-2016-020542 del 24 de agosto de 2016.*

**2.9. Proveedor del Recurso genético y sus productos derivados**

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

**2.10. Área Geográfica**

*N/A.*

**2.11. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas**

*N/A.*

**2.12. Tipo de Muestra**

*Extracto vegetal de Sapindus saponaria.  
Metabolitos secundarios de Sapindus saponaria.*

**2.13. Lugar de procesamiento**

*Planta Ecoflora agro, Vereda San Miguel, Municipio de la Ceja (Antioquia).  
Coordenadas: Latitud 6.02679 – Longitud -75.38457*

**2.14. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso**

*Se han realizado estudios de extracción de frutos de S. saponaria y potencial del extracto para manejo de plagas y enfermedades.  
Se separarán y aislarán metabolitos secundarios presentes en S. saponaria.  
Se pretende desarrollar una formulación molusquicida.  
Desarrollar un producto natural con formulación en polvo mojable para el manejo de babosas en cultivos ornamentales y fresa.*

**2.15. Metodología**

- *Recolección de frutos de Sapindus saponaria.*
- *Extracción con diferentes solventes orgánicos.*
- *Evaluación de saponinas y rendimiento en la extracción.*
- *Evaluación de la actividad biológica de extractos contra macro y microorganismos sobre plantas de frijol (Phaseolus vulgaris).*
- *Pruebas in vitro para evaluación de la actividad biológica de los extractos vegetales obtenidos sobre diferentes blancos biológicos (microorganismos).*
- *Determinación, separación y purificación de metabolitos secundarios presentes en Sapindus saponaria.*
- *Desarrollo de una formulación molusquicida.*
- *Desarrollo de un producto natural con formulación en polvo mojable para el manejo de babosas en cultivos ornamentales y fresa.*

**2.16. Disposición final de la muestra**

*En la solicitud no se especifica la disposición final de la muestra.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

#### **2.17. Duración del proyecto**

Dos (2) años para finalizar la investigación.

#### **2.18. Actividades que ya se realizaron**

- *Evaluación de la actividad biológica del extracto rico en saponinas obtenido a partir de la resina de los frutos de S. saponaria sobre plagas agrícolas, tales como minadores, ácaros, trips, moluscos y mosca blanca, bajo condiciones de laboratorio.*
- *Determinación de la actividad del extracto rico en saponinas obtenido a partir de la resina de los frutos de S. saponaria, como sinergizante en la aplicación de productos fitosanitarios comerciales para el control de plagas y enfermedades limitantes.*
- *Evaluación del efecto del extracto rico en saponinas obtenido a partir de la resina de los frutos de S. saponaria sobre la cutícula de mosca blanca, trips y ácaros y superficie foliar de diferentes plantas para determinar su posible mecanismo.*
- *Caracterización del extracto rico en saponinas obtenido a partir de la resina de los frutos de S. saponaria métodos espectroscópicos, para obtener una huella digital de su composición.*

#### **2.19. Actividades pendientes por realizar**

- *Evaluar el potencial del extracto*
- *Determinar, separar y purificar metabolitos secundarios presentes en Sapindus saponaria.*
- *Desarrollar una formulación molusquicida.*
- *Desarrollar un producto natural con formulación en polvo mojable para el manejo de babosas en cultivos ornamentales y fresa.*

#### **2.20. Resultados Obtenidos**

- *Extracto rico en saponinas obtenido a partir de la resina de los frutos de S. saponaria, identificación su poder tensoactivo no iónico natural, muy buen formador de espuma.*
- *Se identificó el efecto marginal en la mortalidad o el comportamiento de las plagas estudiadas que tiene el extracto.*
- *Se identificó que el extracto tiene efecto para el control del crecimiento de agentes causales de enfermedades agrícolas estudiadas.*
- *Potencial del extracto sobre el control de moluscos, en el cual a concentraciones muy bajas se demostró un control total de los individuos.*
- *Solicitud de patente (26-Nov-2015) WO 2015/179313: “Molluscicidae compositions and methods of use thereof”.*
- *Patente No. US8337912B2 (25-Dic-2012): “Method for extraction of material from a sapindaceas family fruit”.*

#### **2.21. Resultados Esperados**

- *Evaluar el potencial del extracto*
- *Determinar, separar y purificar metabolitos secundarios presentes en Sapindus saponaria.*
- *Desarrollar una formulación molusquicida.*
- *Desarrollar un producto natural con formulación en polvo mojable para el manejo de babosas en cultivos ornamentales y fresa.*

### **3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO**

*El responsable técnico del proyecto objeto de la Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, el investigador James Alberto Jiménez Martínez es Ingeniero Agrónomo aspirante a Master Science en Biología con profundización en Fitoquímica, con*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".*

*experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto de la solicitud de acceso; por lo cual se considera que tiene la experiencia y capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*La Empresa ECOFLORA AGRO S.A.S. entre otras actividades, fabrica plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario, además cuenta con un laboratorio de control de calidad de extractos vegetales de uso agrícola registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario en donde se desarrollan las actividades objeto de la solicitud de acceso.*

*Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extractos de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola" está contribuyendo al conocimiento de nuevas alternativas de manejo con el desarrollo de productos naturales fitosanitarios.*

*Con la realización del proyecto se está generando capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual está contribuyendo al desarrollo académico, científico y empresarial del país.*

*Por las razones expuestas anteriormente se considera que la Empresa ECOFLORA AGRO S.A.S. tiene la capacidad técnica y científica para continuar con el desarrollo de este proyecto.*

*El proyecto "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extractos de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola", es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.*

### **3.1. RECOMENDACIONES**

- Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Empresa ECOFLORA AGRO S.A.S. deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- Para las actividades pendientes por desarrollar, no se contemplan actividades de colecta de nuevo material vegetal de Sapindus saponaria. Es de aclarar que se indicó al solicitante si requería de nuevas actividades de recolección de material mediante radicado DBD-8201-E2-2016-020542 del 24 de agosto de 2016, pero no se pronunció al respecto.*
- Dadas las circunstancias en el sentido de no haber presentado la procedencia legal de la obtención de los microorganismos Michosphaerella fijiensis, Colletotrichum gloeosporioides, Phythium sp., Rhizhoxtonia solani y Phytophthora infestans, las pruebas de actividad biológica que se hayan realizado con el extracto de Sapindus saponaria no se pueden amparar en el contrato de acceso que se llegue a suscribir. En caso de que el solicitante aporte o demuestre antes de la suscripción del contrato, la procedencia legal de los mencionados microorganismos, se podrán incluir las actividades que se hayan adelantado con los mismos.*
- Incluir dentro del objeto y el alcance del contrato, las actividades relacionadas con la determinación, separación y purificación de metabolitos secundarios presentes en Sapindus saponaria y la formulación de los productos.*
- El solicitante deberá presentar un (1) informe al mayor detalle posible de las actividades adelantadas a corte de la firma del contrato, 30 días después de perfeccionado el contrato anexando copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y solicitudes de patente o patentes obtenidas y demás publicaciones científicas que se hayan generado hasta ese momento y que no se hayan anexado con la solicitud allegada inicialmente mediante radicado E1-2016-020199 del 29 de julio de 2017; presentar un (1) informe anual y uno final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

*contrato, mencionando los objetivos específicos pendientes por desarrollar que se indican en el presente dictamen técnico legal, y describir las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de estos así como los respectivos resultados.*

- Al culminar la investigación, el solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos, solicitudes de patente o patentes obtenidas y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Corporación BIOINTROPIC, deberá:*
  - Acompañar a la Corporación, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
  - Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*
- En caso de requerir realizar análisis con el recurso biológico y/o genético y/o derivado, fuera del país, deberá informar a este Ministerio y tramitar los respectivos permisos NO CITES ante la Autoridad Ambiental Competente.*
- En caso de pasar a la fase comercial de los productos que se generen de la investigación, se deberá presentar una nueva solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales ante este Ministerio, anexando el plan de negocios, estudio de mercado o un informe similar que permita identificar las proyecciones de ventas y costos de producción, una propuesta de distribución de beneficios monetarios por parte del solicitante y la información que considere pertinente para tener presente en la negociación.*

#### **4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

##### **4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

###### Persona Jurídica:

Nombre: ECOFLORA AGRO S.A.S

Nit: 900.452.111-3

Objeto: *En virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad tiene por objeto llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita, en desarrollo de la cual podrá realizar, entre otros, todo tipo de actividades agroindustriales, biotecnológicas, agropecuarias y manufactureras, así como la investigación, desarrollo, elaboración, preparación, cultivo, producción, exportación, importación y comercialización de ingredientes y productos naturales, insumos, materias primas, productos formulados, plantas, suelos, substratos extractos y en general todo tipo de productos y servicio útiles para la agricultura, y en general para la protección o nutrición de todo tipo de plantas o cultivos, buscando siempre que sus actividades sean útiles, activas y compatibles con la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.*

Duración de la empresa: *el término de duración es indefinido.*

Nombre representante legal: Nicolás Cock Duque

Cédula de Ciudadanía Representante legal: 79.684.902 de Bogotá

###### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S.*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".*

*Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S, en el evento en que la etapa de negociación de los beneficios no monetarios durante la reunión de concertación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S y su representante legal, en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal de la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

#### **4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2016-020199 del 29 de julio de 2016, la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S aportó comunicación de la Corporación BIOINTROPIC, en la cual se identifica a la Corporación como Institución Nacional de Apoyo de la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S para el proyecto "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola."*

#### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Corporación BIOINTROPIC, es una institución dedicada a la investigación biológica de índole tecnológica en las áreas de biodiversidad y biotecnología ; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.*

*Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."*

*Por lo anterior, la Corporación BIOINTROPIC en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

#### **4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

*Para el caso de la recolección de muestras de frutos de Sapindus saponaria, ésta se realizó bajo el permiso No. 16738 del 15 de marzo 2012 otorgado mediante Resolución 1203-16738 del 15 de marzo de 2012 por la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA en el cual se otorgó Permiso de Estudio de Investigación Científica En Diversidad Biológica, a la empresa ECOFLORA AGRO con Nit 900.452.111-3 para la investigación de la actividad biológica de extractos vegetales sobre plagas agrícolas y otros usos potenciales en las industrias de cosméticos y alimentos, en jurisdicción de Anzá, Departamento de Antioquia.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

*En el caso de los macroorganismos sobre los cuales se evaluó la actividad biológica del extracto de saponinas de Sapindus saponaria, es decir sobre: Liriomyza huidobrensis (minador), Tetranychus urticae (ácaros), Frankiniella occidentalis (trips), Myzus sp. (áfidos), Trialeurodes sp. (Mosca blanca) y Deroceras sp. (Todos mencionados en los métodos del anexo titulado: “Evaluación de resinas vegetales como moléculas bioactivas y coadyuvantes naturales en la aplicación de productos fitosanitarios”), son consideradas como plagas cosmopolitas, por lo cual se encuentran ampliamente distribuidas a nivel mundial. De igual manera son consideradas polífagas, por lo cual se pueden encontrar cumpliendo su ciclo de vida en un amplio rango de cultivos. De igual forma se cuenta con la Resolución No. 001389 del 15 de marzo de 2013 otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en el cual se otorga el registro a la empresa ECOFLORA S.A.S., como laboratorio de control de calidad de Bioinsumos y Extractos Vegetales de uso agrícola, para realizar entre otras, la evaluación de la actividad biológica ejercida por extractos vegetales sobre Liriomyza spp., Tetranychus urticae, Frankiniella occidentalis y Deroceras sp.*

*En el caso de los microorganismos sobre los cuales se evaluó la actividad biológica del extracto de saponinas de Sapindus saponaria, es decir sobre: Botrytis cinerea, Michosphaerella fijiensis (Sigatoka negra), Fusarium oxysporum, Colletotrichum gloeosporioides, Phythium sp., Rhizoctonia solani y Phytophthora infestans (mencionados en los métodos del anexo titulado: “Evaluación de resinas vegetales como moléculas bioactivas y coadyuvantes naturales en la aplicación de productos fitosanitarios” y/o en el anexo de Informe de actividades de investigación científica en diversidad biológica presentado a CORANTIOQUIA con fecha del 15 de enero de 2016), la empresa ECOFLORA S.A.S., aportó copia del certificado de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA del 10 de febrero de 2017 donde se evidencia que se hizo entrega a Ecoflora de 1 caja reactivada de Fusarium, 11 caja reactivada de Rhizoctonia y 1 caja reactivada de Botrytis provenientes del banco de microorganismos registrado ante el Instituto Alexander von Humboldt; lo que quiere decir que para los microorganismos Michosphaerella fijiensis, Colletotrichum gloeosporioides, Phythium sp., Rhizoctonia solani y Phytophthora infestans, no se demostró la procedencia legal de los mismos, aun habiéndose solicitado por parte de este Ministerio a la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S. mediante radicado DBD-8210-E2-2016-020542 del 24 de agosto de 2016.*

*En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.*

### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.*

*Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".*

#### **4.4. Contratos Accesorios.**

*La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:*

*"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

#### **Análisis y conclusión**

*Si en desarrollo del contrato la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

#### **4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”*

*Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

#### **Análisis y conclusión**

*De acuerdo con la información aportada por la ECOFLORA AGRO S.A.S se encuentra que:*

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.15 del presente dictamen técnico legal.*
- c. La empresa ECOFLORA AGRO S.A.S no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. La empresa ECOFLORA AGRO S.A.S radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

*Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

#### **3.5. CONCEPTO JURÍDICO**

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".*

*de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S.*

*Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.*

*Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

*En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

#### **4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la empresa ECOFLORA AGRO S.A.S, para el proyecto "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola.", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.*

*(...)"*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

*“Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

(...)

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".*

## COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola", presentada por la empresa **ECOFLOA AGRO S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.452.111-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito la empresa **ECOFLOA AGRO S.A.S** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola”.*

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ECOFLOA AGRO S.A.S** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

13 JUL 2017

Dada en Bogotá, D.C. a los



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

120

Exp. RGE0189

Proyectó: Catalina Isoza Velásquez. Abogada Contratista – MADS.

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE